



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO:</b>	11001 33 37 042 <b>2018 00319</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

**I. ASUNTO PARA RESOLVER**

Encontrándose el proceso al Despacho se procede a la resolución del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 16 de noviembre de 2021.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1. Decisión objeto de recurso**

Mediante auto de 16 de noviembre de 2021, se dispuso prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dado que se encontró acreditada la hipótesis establecida en el numeral 1º artículo 182 A del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021. Así mismo, se ordenó tener por no contestada la demanda, toda vez que no se allegó escrito dentro del término de traslado correspondiente.

Este proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del 17 de noviembre de 2021 y, el recurso de reposición fue interpuesto el 22 de noviembre siguiente, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista por la ley.

**2.2. Fundamentos del recurso**

Como sustentó, señaló el apoderado de la parte demandada que el Despacho debe revocar la providencia atacada, toda vez que mediante misiva radicada el 6 de agosto de 2021, a la hora de las 4:52 p.m., a través del buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), allegó escrito de contestación de la demanda, para lo cual remitió constancia del citado envío.

## 2.2. Procedencia del recurso interpuesto

Al respecto, es necesario señalar que conforme lo previsto en el artículo 242 del CPACA<sup>1</sup>, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. En este sentido, el auto objeto de censura resulta pasible del recurso de reposición interpuesto.

Así en el presente asunto y siendo competencia de este juzgado se estudiará el recurso de reposición interpuesto.

## 2.3. Decisión del recurso

Con miras a resolver el recurso planteado, mediante auto de 10 de noviembre de 2022, este Despacho dispuso requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos – Sede Judicial CAN, para que certificara si el 6 de agosto de 2021, a la hora de las 4:52 p.m., fue recibido en el buzón de correspondencia [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial remitido desde el correo electrónico [orjuela.consultores@gmail.com](mailto:orjuela.consultores@gmail.com), contentivo del escrito de contestación de la demanda y poder general.

Mediante comunicación remitida el 7 de diciembre de 2022, la citada dependencia judicial, informó que: *"Realizada la verificación pertinente en el buzón de correspondencia, se estableció que efectivamente el mensaje motivo de consulta fue recibido pero se encontraba pendiente de radicación, al parecer por un error involuntario por parte de la persona encargada. Se procede a radicar al proceso en justicia XXI y el envío a su despacho, con las anotaciones pertinentes."*

Conforme a lo anterior, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandada, se accederá a la revocatoria del auto atacado y se ordenará que por secretaría se proceda a correr traslado de las excepciones de mérito que fueron formuladas por el apoderado de la UGPP, conforme lo previene el artículo 175 del CPCA.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá D.C. -Sección Cuarta-,

### RESUELVE:

**Primero: Revocar** el auto de 16 de noviembre de 2021, conforme se expuso en la parte considerativa.

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

**Segundo: Téngase** por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**Tercero:** Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, tal como lo previene el artículo 175 del CPACA.

**Cuarto: Reconocer** personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, portador de la tarjeta profesional No. 6.491 del C.S.J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

**Quinto: Trámites virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)  
[ysrodriguez@registraduria.gov.co](mailto:ysrodriguez@registraduria.gov.co)  
[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)  
[orjuela.consultores@gmail.com](mailto:orjuela.consultores@gmail.com)

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 042 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f415f1eff73969755f27a5b4443181f9e43fe59623321311a3663dd58c6ec**

Documento generado en 28/02/2023 10:35:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**